



ALCANCE N° 224

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

**NOTIFICACIONES
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 39937-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículo 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 15, 16, 17, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), 140 y 142 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 2 incisos a), b) y e), 2 *ter*, 2 *quater* y 8 inciso c) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Capítulo 2, su Anexo 2-B y el Apéndice 2-B.1 de este, todos del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, Ley de Aprobación N° 9238 del 05 de mayo de 2014; y

Considerando:

1.- Que el Estado tiene la obligación de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica y de velar por el pleno goce de los derechos contenidos en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia.

11.- Que en los casos en que Costa Rica se ha obligado a conceder un acceso mínimo a su mercado mediante un contingente arancelario de importación, es deber del Estado establecer reglas claras y eficientes que aseguren la máxima utilización de dichos contingentes, sobre la base de los principios de transparencia y no discriminación.

111.- Que el Apéndice 2-B.1 "*Administración e Implementación de Contingentes Arancelarios*" contenido en el Capítulo 2 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, dispone que la administración de los contingentes arancelarios se hará de conformidad con los principios establecidos en el artículo XIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y el Acuerdo sobre el Trámite de Licencias de Importación, de manera que los procedimientos sean oportunos, no discriminatorios y que puedan ser utilizados integralmente.

IV.- Que Costa Rica otorgó un contingente arancelario de alimentos preparados para peces libre de arancel de mil toneladas métricas anuales para las importaciones originarias de Colombia. De forma que, tratándose de un producto del que no se registra un alto nivel de importaciones

globales, se estima que la administración bajo la modalidad "*primer llegado -primer servido*" en aduanas garantiza los principios indicados en el mencionado Apéndice 2-B.1 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia.

V.- Que, asimismo, el párrafo 9 del Anexo 2-B "*Programa de Euminación Arancelaria*" contenido en el Capítulo 2 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, dispone que "*el monto de los contingentes arancelarios se ajustará para reflejar sólo la proporción que corresponda de acuerdo a los meses en que esté vigente*", por lo que, al momento de la entrada en vigor del Tratado se debe poner a disposición un volumen proporcional a los meses del año en los cuales se encontrará vigente dicho Acuerdo Comercial.

VI.- Que es interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, razón por la cual el Estado debe procurar la máxima congruencia y adaptación de las disposiciones reglamentarias, con el propósito de que éstas correspondan a las necesidades institucionales y la realidad social, así como para el adecuado cumplimiento de los objetivos contenidos en la legislación vigente y los compromisos adquiridos por el país en los diferentes convenios, tratados y acuerdos comerciales internacionales.

VII.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, toda vez que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados, acuerdos y demás instrumentos vigentes en materia de comercio internacional, resulta conveniente emitir el presente Reglamento que regulará la administración del contingente arancelario de mil toneladas métricas anuales de alimentos preparados para peces del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, bajo la modalidad de "*primer llegado -primer servido*".

VIII.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada "*Control Previo de Mejora Regula/aria*" del "*Formulario de Evaluación Costo Beneficio*", siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita.

IX.- Que de conformidad con el marco legal existente y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Legalidad,

Transparencia y de Buen Gobierno, toda vez que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los acuerdos comerciales vigentes, resulta conveniente emitir el presente Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación Contemplados en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia.

Por tanto;

DECRETAN:

Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación Contemplados en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia.

Artículo 1.- El contingente arancelario de mil toneladas métricas (1.000 TM) anuales de alimentos preparados para peces, fracción arancelaria 2309.90.19, será administrado bajo la modalidad de "*primer llegado - primer servido*" en aduana. La aplicación de la preferencia se hará al momento del despacho de las mercancías y los volúmenes estarán disponibles hasta que se agoten.

Artículo 2.- El Ministerio de Comercio Exterior solicitará a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda la habilitación de una nota técnica en el Sistema "*Tecnología de Información para el Control Aduanero*" (TIC@) o en el sistema que le sustituya, con el volumen del contingente arancelario indicado en el artículo anterior, al amparo del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia.

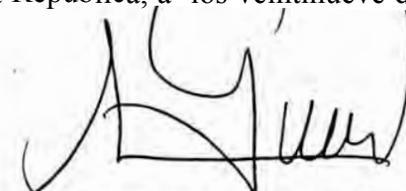
Artículo 3.- El Ministerio de Comercio Exterior, publicará en la primer semana del mes de enero de cada año, un aviso en el Diario Oficial La Gaceta y en un medio de circulación nacional, indicando la disposición del contingente señalado en el artículo 1 del presente Reglamento.

Artículo 4.- Rige a partir del 01 de agosto de 2016.

TRANSITORIO ÚNICO: De conformidad con el párrafo 9 del Anexo 2-B "*Programa de Eliminación Arancelaria*" del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, para el año 2016 se activará un volumen proporcional para el contingente arancelario de mil toneladas métricas anuales de alimentos

preparados para peces, que será calculado sobre la doceava parte del contingente multiplicado por la cantidad de meses para los que el Tratado haya entrado en vigor.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


ALEXANDER MORA DELGADO
Ministro de Comercio Exterior


1 vez.—Solicitud N° 14928.—O. C. N° 28758.—(IN2016075553).

DECRETO EJECUTIVO N° 39962-MICITT

EL PRIMER VICEPRESIDENTE
EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO A.I. DE CIENCIA TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 11, 24, 121 inciso 14), 140 incisos 3) y 18), 146, todos de la Constitución Política; artículos 11, 25 inciso 1), 27, 28 incisos 2. a) y b), 113, y 140 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, Alcance N° 90, del 30 de mayo de 1978; artículo 7 de la Ley N° 8422, “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 de 29 de octubre del 2004; artículos 8 y 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 del 30 de junio de 2008; artículos 1, 38 y 39 inciso a) y b) de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, del 13 de agosto de 2008 y sus reformas; Ley N° 9046, Ley del Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 146, Alcance 104, del 30 de julio de 2012; artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 49 de fecha 11 de marzo de 2002, y sus reformas, artículo 173 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de

Telecomunicaciones” (RLGT), publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 del 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; artículos 12, 21 siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 38166 “Reglamento de organización de las áreas que dependen de Viceministro (a) de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 29 del 11 de febrero de 2014; en el oficio N°05526-SUTEL-DGO-2016, de fecha 03 de agosto de 2016 mediante el cual se remite la propuesta de Proyecto de Canon de Espectro Radioeléctrico para el año 2017, pagadero al año 2018, debidamente aprobado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo N° 021-040-2016 adoptado en el sesión ordinaria N° 040-2016, celebrada el día 27 de julio de 2016, y en el informe Técnico-Económico N° MICITT-DAEMT-INF-006-2016 de fecha 22 de septiembre de 2016, del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), así como en el expediente administrativo N° MICITT-DAEMT-EA-001-2016 del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones (en lo sucesivo DAEMT), del Viceministerio de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

- I. Que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes de la República.

- II. Que por disposición expresa del artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” una vez fijado el monto del canon de reserva del espectro radioeléctrico, le corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo, resolver sobre el ajuste del mismo en el mes de octubre de cada año, cumpliendo de previo con el procedimiento participativo de consulta pública que señala la Ley de cita.
- III. Que el procedimiento participativo de consulta dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones no se encuentra dispuesto ni desarrollado en dicha norma, así como tampoco se detalla la manera en que el Poder Ejecutivo debe efectuar el procedimiento participativo para la formalización del ajuste correspondiente, así como tampoco se precisa detalladamente la forma de participación por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en lo sucesivo Sutel) en el proceso previo a la formalización; únicamente se indican las principales fases procesales.
- IV. Que mediante correo electrónico con fecha 04 de mayo del 2016, se remitió por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (pudiendo abreviarse MICITT en lo sucesivo), a solicitud de la Sutel, el informe técnico económico N° MICITT-DAEMT-INF-009-2015, “Análisis Económico del Proyecto de Decreto de Ajuste de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, emitido por la DAEMT, el informe técnico N° MICITT-GAER-INF-156-2015, emitido por la Gerencia de Administración del Espectro Radioeléctrico y el oficio N° 6000-0783-2015. Además, se

- consultó a la Sutel la fecha estimada para el envío del Proyecto de Canon 2017, indicando la conveniencia de contar con él a más tardar la última semana de mayo del 2016. (Folio 02 del expediente administrativo).
- V. Que el 09 de junio del 2016, se sostuvo una reunión entre representantes de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, en la cual participaron los miembros del Consejo de la Sutel así como el Viceministro de Telecomunicaciones, donde la Superintendencia presentó la propuesta de modificaciones en la estimación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2017, a raíz de lo señalado en el Informe N° DFOE-IFR-IF-007-2015 de la Contraloría General de la República, como consta en la minuta N° MICITT-DAEMT-MNT-002-2016. (Folios 03 al 05 del expediente administrativo).
- VI. Que mediante correo electrónico con fecha 04 de agosto del 2016, la Jefatura de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Sutel solicitó una reunión al Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones, de la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones (en adelante DEMA) del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para discutir aspectos técnicos de la propuesta de canon. (Folios 06 al 09 del expediente administrativo).
- VII. Que a través del oficio N° MICITT-DM-OF-501-2016, recibido en fecha 08 de agosto del 2016, el Despacho del Ministro del MICITT remitió al

- Viceministro de Telecomunicaciones el “Proyecto de Canon de Espectro Radioeléctrico 2017 pagadero 2018 & Plan Operativo Institucional 2017”, remitido por la Sutel mediante el oficio N°05526-SUTEL-DGO-2016 de fecha 04 de agosto del año en curso. (Folios 10 al 190 del expediente administrativo).
- VIII. Que el 16 de agosto del 2016, se realizó una reunión en la que participó el personal técnico del DAEMT y de la Sutel sobre el proceso de elaboración y ajuste del canon de reserva del espectro radioeléctrico, para discutir los temas técnicos de la propuesta de canon para el año 2017 pagadero al año 2018. El Viceministerio solicitó una copia del informe de la Contraloría General de la República (CGR) N° DFOE-IFR-07-2015, el presupuesto extraordinario 2015 del canon de espectro y los informes de ejecución presupuestaria como consta en la minuta N° MICITT-DAEMT-MNT-003-2016. (Folios 195 al 196 del expediente administrativo).
- IX. Que mediante oficio N° 6032-SUTEL-DGO-2016 de fecha 18 de agosto de 2016, recibido en fecha 19 de agosto del 2016, la Jefatura de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Sutel remitió un disco compacto con la información adicional requerida para el análisis del “Proyecto de Canon de Espectro Radioeléctrico 2017 pagadero 2018”, acordada en la reunión del 16 de agosto del año en curso. (Folio 197 del expediente administrativo).
- X. Que como parte del proceso que debe seguir el Poder Ejecutivo para el ajuste del referido canon y con base en el artículo 361 de la Ley N° 6227,

- “Ley General de la Administración Pública”, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del día martes 23 de agosto del 2016, sometió a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles, el “Proyecto Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2017 pagadero al año 2018 y Plan Operativo Institucional 2017”, propuestos por la Sutel. (Folios 201 a 202 del expediente administrativo).
- XI. Que el 05 de septiembre del 2016, la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (Infocom) remitió el oficio N° CIT-066-16 vía correo electrónico, recibido también en forma física en fecha 06 de setiembre del 2016, donde presenta las “Observaciones de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (Infocom) al Proyecto Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2017 pagadero 2018 y Plan Operativo Institucional”, emitidos por la Sutel. (Folios 203 al 204 del expediente administrativo).
- XII. Que en fecha 06 de septiembre del 2016, mediante correo electrónico, Infocom adicionó una observación al “Proyecto Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2017 pagadero 2018 y Plan Operativo Institucional”, emitido por la Sutel. (Folio 205 del expediente administrativo).
- XIII. Que en fecha 06 de septiembre del 2016, mediante oficio N° 6000-1722-2016, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó observaciones al “Proyecto de Canon de Reserva del Espectro

- Radioeléctrico 2017 pagadero 2018 y Plan Operativo Institucional 2017”, sometido a consulta. (Folios 206 al 210 del expediente administrativo).
- XIV. Que en fecha 08 de setiembre del 2016, equipos técnicos de la Sutel y el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT sostuvieron una reunión para aclarar consultas derivadas de la revisión detallada de la propuesta de canon por parte del personal del Viceministerio y tras observaciones y coadyuvancias recibidas en la consulta pública, se acordó la remisión de un oficio por parte del Viceministerio a la Superintendencia, planteando por escrito las consultas discutidas en la reunión tal y como consta en la minuta N° MICITT-DAEMT-MIN-004-2016. (Folios 211 al 212 del expediente administrativo).
- XV. Que en fecha 12 de setiembre del 2016, la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones (DCNT), reenvió al DAEMT un correo electrónico enviado por la SUTEL en el que se remiten los oficios N° 06700-SUTEL-SCS-2016 y N° 05817-SUTEL-DGC- 2016, referentes al “Informe sobre la recaudación del canon de reserva del espectro y estado de cuenta de concesionarios y permisionarios del espectro”. (Folios 215 al 227 del expediente administrativo).
- XVI. Que mediante oficio N° MICITT-DVMT-OF-379-2016, con fecha 12 de setiembre del 2016, se remitieron a la Sutel preguntas derivadas de las observaciones recibidas en la consulta pública, las cuales debieron ser aclaradas para continuar con el proceso de ajuste del canon. (Folios 228 al 230 del expediente administrativo).

- XVII. Que mediante informe técnico N° MICITT-DAEMT-INF-006-2016 de fecha 22 de septiembre de 2016, el Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones emitió su criterio técnico denominado “Análisis económico para el ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2017”. (Folios 231 al 242 del expediente administrativo).
- XVIII. Que el presente Decreto que ajusta el canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2017, tiene como único objetivo el de la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico que tiene a su cargo la Sutel. Así las cosas y siendo que la Administración está obligada a tomar las medidas indispensables para asegurar ese funcionamiento regular y sin más interrupciones que las establecidas reglamentariamente, es que se procede a emitir el presente Decreto Ejecutivo.
- XIX. Que conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 49 de fecha 11 de marzo de 2002, y sus reformas, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, mediante el informe N° DMRRT-AR-INF-002-16 de fecha 04 de octubre de 2016, rinde el dictamen positivo al presente Decreto Ejecutivo.
- XX. Que se han observado todos los procedimientos y plazos de ley.

POR TANTO,

DECRETAN:

**DECRETO DE AJUSTE DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO PARA EL AÑO 2017 PAGADERO EN EL AÑO 2018**

Artículo 1.- Ajuste del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2017 pagadero en 2018.

Ejerciendo la facultad dispuesta en el artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, y teniendo como sustento el oficio N° 05526-SUTEL-DGO-2016 de fecha 03 de agosto de 2016, mediante el cual se remite el Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2017 pagadero en el año 2018, aprobado por el Consejo de la Sutel en el Acuerdo N° 021-040-2016 adoptado en la sesión ordinaria N° 040-2016, celebrada el 27 de julio de 2016 y el informe técnico económico N° MICITT-DAEMT-INF-006-2016 de fecha 22 de septiembre de 2016, del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones, del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, es que mediante el presente Decreto Ejecutivo se ajusta el canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2017 a un monto de ¢ 2.625 602 773 colones (dos mil seiscientos veinticinco millones seiscientos dos mil setecientos setenta y tres colones exactos).

Artículo 2.- Objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2017.

Tal y como dispone el artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, el canon ajustado por medio del presente Decreto Ejecutivo, tiene por objeto la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no el cumplimiento de los objetivos de la política fiscal. Por lo tanto, la recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL, conforme a los artículos 7 y 8 de esta Ley, y que el Poder Ejecutivo ajustó tal y como a continuación se describe:

Cuadro 1. Ajuste de proyectos y gestión ordinaria correspondientes al Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2017 pagadero al año 2018.

Proyectos y gestión ordinaria	Propuesta SUTEL CRC	Propuesta de ajuste MICITT CRC	Diferencia CRC
Total Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico	2 795 785 034	2 625 602 773	170 182 261
Gestión Ordinaria	2 162 940 637	2 162 940 637	0
A) Dictámenes Técnicos (permisos de uso no comerciales, concesiones directas, adecuaciones)	349 180 782	349 180 782	0
B) Inspección, identificación y eliminación de interferencias	886 774 197	886 774 197	0
C) Gestión y Monitoreo continuo del espectro	656 230 990	656 230 990	0
D) Proyectos Ordinarios	270 754 668	270 754 668	0
Proyectos	632 844 397	462 662 136	170 182 261
E-1 Promover la actualización constante del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus	322 600 579	-	-

mejores prácticas			
E-2 Análisis de la metodología y automatización del Canon de Reserva de Espectro	123 118 237	-	-
E-3 Fomentar el uso eficiente del Espectro como catalizador para la promoción de la competencia y la diversidad y calidad de los servicios	187 125 581	-	-

Artículo 3-. Vigencia.

Rige a partir del 01 de enero del año 2017.

Dado en la Presidencia de la República, a los 12 días del mes de octubre del año 2016.

HELIO FALLAS VENEGAS

Edwin Estrada Hernández
Ministro a.i. de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones

Licda. Gabriela Vargas Salmerón
Encargada de Publicaciones
Mediante Oficio MICITT-DM-OF-110-2016

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Considerando

I.- Que el inciso d) del Artículo 8 de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres-INAMU número 7801, faculta a la Junta Directiva a dictar los reglamentos internos de la Institución.

II.- Que el inciso a) del artículo 3 de la Ley 7801, faculta al INAMU para *formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales y (...) Proteger los derechos de las mujeres consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer(...) Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres*”.

III.- Que el inciso c) del artículo 4 de la Ley 7801, faculta al INAMU para *elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos del propio Instituto, que considere necesarios para cumplir con sus fines*.

IV.- Que según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37905- MP-M C M”Creación del Programa de Igualdad y Equidad de Género en el Empleo y Formalización de la Norma Nacional Voluntaria” emitido el 5 de julio de 2013.

V.- Que en cumplimiento de sus fines, el INAMU otorgará el “*Sello de Igualdad de Género*” a organizaciones públicas y privadas, con o sin fines de lucro e independientemente de su tamaño y actividad, que cuente con un Sistema de Gestión certificado con respecto a la norma INTE 38-01-01 Sistema de Gestión para la Igualdad de Género en el Ámbito Laboral y con el Esquema para la Certificación de los Sistemas de Gestión para la Igualdad de Género en el Ámbito Laboral.

Por Tanto

Con fundamento en las competencias prescritas en los artículos 8, inciso d); 3, inciso a) y 4, inciso c) de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres-INAMU número 7801, la Junta Directiva en Acuerdo N° 3 de la sesión ordinaria número 14-2016 celebrada el 08 de julio de 2016, acordó aprobar el Reglamento para el Otorgamiento y Uso del Sello de Igualdad de Género de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DEL SELLO DE IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°-**Objetivo del Reglamento.** El presente Reglamento establece los requisitos y el procedimiento para otorgar y utilizar el “*Sello de Igualdad de Género*” del Instituto Nacional de las Mujeres de Costa Rica (INAMU) a organizaciones que cumplen con la norma INTE 38-01-01 y el Esquema para la Certificación de los Sistemas de Gestión para la Igualdad de Género en el Ámbito Laboral.

Artículo 2°-**Alcance.**El “*Sello de Igualdad de Género*” del INAMU se otorga a organizaciones, públicas o privadas, con o sin fines de lucro e independientemente de su tamaño y actividades, que cuente con un Sistema de Gestión certificado con respecto a la norma INTE 38-01-01 Sistema de Gestión para la Igualdad de Género en el Ámbito Laboral y con el Esquema para la Certificación de los Sistemas de Gestión para la Igualdad de Género en el Ámbito Laboral.

Artículo 3°-**De la identificación y objeto del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).** El INAMU corresponde a una Institución Pública creada por la Ley N° 7801, cuya cédula jurídica es la número tres-cero cero siete-cero siete cinco ocho siete seis. Domicilio y dirección exacta: Costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro SIGMA, San José, Costa Rica. En el artículo 3 de dicha ley se establece su objeto: “*Fines El Instituto tendrá los siguientes fines: a) Formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales. b) Proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer. c) Coordinar y vigilar que las instituciones públicas establezcan y ejecuten las políticas nacionales, sociales y de desarrollo humano, así como las acciones sectoriales e institucionales de la política nacional para la igualdad y equidad de género. d) Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.*”. Además, el INAMU tiene como misión promover y proteger los derechos humanos de las mujeres, mediante sus servicios de capacitación, asesoría y atención psico-social y legal, así como la coordinación y el seguimiento de la política nacional para la igualdad y la equidad de género, con el fin de contribuir a la construcción de una sociedad justa e igualitaria que garantice la equidad de género.

Artículo 4°.-**Del Órgano de Administración facultado para representar al INAMU.** En el artículo 5 de la Ley N° 7801, se establece que la organización superior estará compuesta por la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva. En el artículo 6 de la misma Ley, se establece la integración de la Junta Directiva, tal como se detalla a continuación: *“La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: a) La Presidencia Ejecutiva, que la presidirá. b) Las personas titulares de los siguientes ministerios e instituciones o su delegado: 1.- Ministerio de Educación. 2.- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. 3.- Ministerio de Salud. 4.- Instituto Mixto de Ayuda Social. 5.- Instituto Nacional de Aprendizaje. c) Una persona representante de las organizaciones sociales, nombrada por el Consejo de Gobierno a partir de una terna sometida por el Foro de las Mujeres.”*

Artículo 5°.-**Marca Registrada.** El *“Sello de Igualdad de Género”* es propiedad exclusiva del INAMU como se establece en el Registro de la Propiedad Industrial, Expediente 2016-0008615 y notificación de Edicto, dado en San José, a las 14:58:57 del 8 de setiembre de 2016, conforme la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley N° 7978 y su reglamento.

Artículo 6°.-**Otorgamiento del *“Sello de Igualdad de Género”*.** El proceso para el otorgamiento y uso del sello se realiza según lo establecido en el Procedimiento para el otorgamiento del *“Sello de Igualdad de Género”* según el Capítulo II de este Reglamento.

Artículo 7°.-**Modificaciones al Reglamento.** Este reglamento podrá ser modificado por el INAMU, previa aprobación de la Comisión para el Otorgamiento del *“Sello de Igualdad de Género”*, en adelante la Comisión, cuando las necesidades lo requieran. Las personas interesadas harán sus observaciones, fundamentadas y por escrito, a la coordinación del Área de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad de Género del INAMU.

Artículo 8°.-**Definiciones.**

8.1 Embalaje secundario: Aquel que contiene las unidades de venta primarias y se utiliza con el fin de protegerlas y facilitar su manipulación. Para el caso de productos, un ejemplo son las cajas de cartón o corrugados, donde se empaqueta el producto para su distribución. En el caso de servicios, ejemplos son los sobres, bolsas o paquetería que pueda utilizarse como envoltorio del documento o informe que se entrega.

8.2 Unidad de venta: Lote o conjunto unitario más pequeño en que el producto se envasa, empaque, emballa etc., para su entrega al cliente.

8.3 Subcontratista: Persona física o jurídica que es subcontratado por otra empresa para realizar un determinado trabajo.

8.4 INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres

8.5 Comisión: Comisión para el Otorgamiento del Sello de Igualdad de Género

8.6 OCSG: Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SELLO DE IGUALDAD DE GÉNERO”

Artículo 9°-**Requisitos que deben cumplir las organizaciones para solicitar el Sello de Igualdad de Género.** Para solicitar el otorgamiento del Sello de Igualdad de Género, las organizaciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Manifestar su interés por el Sello de Igualdad de Género mediante un oficio firmado por la persona representante legal de la organización y dirigido a la Presidenta Ejecutiva del INAMU con copia a la Coordinación del Área de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad de Género.
- b. Presentar el **Anexo 1 Solicitud de “Sello de Igualdad de Género”** completo (disponible en www.inamu.go.cr.)
- c. Presentar certificado vigente emitido por un Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión (OCSG) acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y autorizado por INAMU sobre la certificación de su Sistema de Gestión de Igualdad y Equidad de Género en el Ámbito Laboral.
- d. Presentar certificación de personería jurídica vigente y copia de cédula jurídica o fotocopia de la cédula de identidad del responsable de la organización en caso de persona física.
- e. Presentar declaración jurada simple, indicando que está al día con el pago de todos los impuestos nacionales.
- f. Presentar declaración jurada simple, de que está al día con la seguridad social (Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, (FODESAF), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- g. Señalar lugar para recibir notificaciones.

La información anteriormente indicada debe enviarse por medio de correo electrónico a la dirección selloigualdad@inamu.go.cr o presentarse de forma física en las oficinas centrales del INAMU.

Artículo 10°-**De la revisión de la información de la organización.** La Comisión recibirá la información de la organización mediante comunicación enviada por la Presidenta Ejecutiva del INAMU o por la Coordinación del Área de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad de Género del INAMU.

Artículo 11°-**Revisión del cumplimiento de requisitos.** La información entregada por la organización será verificada por la Comisión, quien resolverá sobre el otorgamiento del *“Sello de Igualdad de Género”*.

Artículo 12°-**La Comisión para el Otorgamiento del *“Sello de Igualdad de Género”* verificará si la organización cuenta o no con:**

- I. Procesos administrativos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o en instancias judiciales en curso por discriminación por razones de género.
- II. Procesos condenatorios en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o en instancias judiciales, por incumplimiento de los derechos laborales individuales o colectivos (salvo que la empresa demuestre que ha cumplido con lo que se resolvió en la sentencia).

Artículo 13°-**Denegación de la solicitud de otorgamiento del *“Sello de Igualdad de Género”*.** La Comisión podrá denegar el otorgamiento del sello cuando la organización solicitante no cumpla con lo establecido en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.

Artículo 14°-**Notificación del otorgamiento del Sello de Igualdad de Género.** Una vez otorgado el Sello de Igualdad de Género la Comisión enviará el respectivo acuerdo a la Presidenta Ejecutiva del INAMU para que ese despacho notifique a la respectiva organización.

Artículo 15°-La comunicación oficial debe indicar que, una vez notificada la organización sobre el otorgamiento del sello, ésta debe cumplir todas las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 16°- **Vigencia.** La vigencia del Sello de Igualdad de Género estará condicionada a la vigencia de la certificación otorgada por el OCSG.

Artículo 17°-Las organizaciones a las cuales se les otorgue el uso del *“Sello de Igualdad de Género”* serán publicadas en la página web del INAMU. Si la organización no solicita la renovación de su otorgamiento según lo establecido en el Esquema para la Certificación de los Sistemas de Gestión para la Igualdad de Género en el Ámbito Laboral, se informará por el mismo medio y por tanto, no podrá utilizarlo. En caso de hacerlo sin el otorgamiento oficial, se establecerán las acciones legales correspondientes.

Artículo 18°-**De los recursos.** Las decisiones de la Comisión tendrán recurso de revocatoria y apelación ante la Presidencia Ejecutiva, con lo que se agotará la vía Administrativa. Las resoluciones de la Presidencia Ejecutiva con carácter de acto final tendrán recurso de reposición, en los plazos y términos que establece la Ley General de Administración Pública.

CAPÍTULO III

DE LA CONFIDENCIALIDAD, USO Y CESIÓN DE DATOS

Artículo 19°.-**Confidencialidad, uso y cesión de datos.** Toda la información requerida para el otorgamiento del Sello de Igualdad de Género es estrictamente confidencial. Para efectos de este Reglamento se considera la confidencialidad de la siguiente manera:

- a) Las organizaciones deben conceder permiso de acceso por escrito al INAMU en el **Anexo 1 Solicitud de “Sello de Igualdad de Género”**, para utilizar los datos de registro detallados en dicho anexo en procesos internos y procedimientos sancionatorios. Si la organización no está de acuerdo con la cesión de datos requerida por INAMU, se considerará a dicho solicitante en desacuerdo y no podrá obtener el Sello de Igualdad de Género.
- b) Los siguientes datos se pondrán a disposición del público: Nombre de la organización, certificado emitido por el OCSG y su respectivo consecutivo y los detalles de instalaciones cubiertas por la certificación.
- c) Aparte de lo descrito en el apartado b), ningún otro dato podrá ser cedido por parte del INAMU, a cualquier otra parte sin consentimiento escrito de la organización certificada, excepto que por ley deba divulgar información confidencial. La organización debe ser notificada acerca de la información proporcionada, salvo que esté prohibido por ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL INAMU PARA LA ASIGNACIÓN DEL SELLO

Artículo 20°.-El INAMU tomará las acciones necesarias para velar por el uso adecuado del “*Sello de Igualdad de Género*” así como proceder a su suspensión y retiro cuando se presenten las situaciones descritas en el artículo 39° del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SELLO DE IGUALDAD DE GÉNERO”

Artículo 21°.-**Funcionamiento de la Comisión para el otorgamiento del “Sello de Igualdad de Género”.** La conformación, funciones y operación de la Comisión para el otorgamiento del “*Sello de Igualdad de Género*” se encuentran establecidas en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo No. 37905-MP-MCM, publicado en la Gaceta No. 184 del 25 de setiembre del año dos mil trece.

Artículo 22°.- La Comisión podrá hacer reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales con Enfoque de Género, aplicables a organizaciones públicas y privadas, independientemente del sector y actividad económica a la que se dediquen, de conformidad a los criterios técnicos establecidos por el INAMU para tales fines.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES PARA EL USO DEL “SELLO DE IGUALDAD DE GÉNERO” DEL INAMU

Artículo 23°.-La organización que posee el “Sello de Igualdad de Género” debe solicitar al INAMU la aprobación para el uso del sello en cada documento, material, publicidad, propaganda etc., en el que desee incorporarlo. El INAMU revisará cada solicitud específica y comunica por vía electrónica la autorización para el respectivo uso.

Artículo 24°.-Las solicitudes para el uso específico del “Sello de Igualdad de Género” se presentan en el Área de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad de Género del INAMU, a la que deberá adjuntársele una muestra del uso solicitado.

Artículo 25°.-**Uso del “Sello de Igualdad de Género” del INAMU.** La organización deberá usar el “Sello de Igualdad de Género” en las condiciones y con las restricciones que a continuación se establecen:

- a) El uso del “Sello de igualdad de Género” puede ser colocado sobre embalajes secundarios que no sean susceptibles de ser unidades de venta.
- b) Si la organización no cuenta con una autorización vigente de uso del “Sello de igualdad de Género”, por estar vencida, retirada o suspendida no podrá utilizar el “Sello de igualdad de Género” bajo ningún motivo.
- c) Las organizaciones con autorización para uso del “Sello de Igualdad de Género” no pueden transferir su derecho de uso a clientes, subcontratistas o a terceros.
- d) El “Sello de Igualdad de Género” del INAMU no debe ser utilizado de tal forma que pueda dar la impresión de que el INAMU está aceptando responsabilidad por las actividades, productos o servicios que realiza la organización.
- e) Queda prohibido incluir cualquier elemento que no haya sido aprobado por el INAMU dentro del “Sello de Igualdad de Género”.
- f) El “Sello de Igualdad de Género” como fondo en las hojas, así como plasmarlo con elementos, imágenes o texturizados, sin que en ningún caso pueda distorsionarse ni alterarse su forma original.

g) Queda prohibido colocar el *“Sello de Igualdad de Género”* junto al símbolo o logotipo de otra organización que no cuente con el *“Sello de Igualdad de Género”*.

h) Queda prohibido utilizar el *“Sello de Igualdad de Género”*, cuando la organización se encuentre morosa en las obligaciones señaladas en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 26°.-Reproducción del *“Sello de Igualdad de Género”* en material de papelería y publicidad.

- a) El *“Sello de igualdad de Género”* puede ser reproducido en impresos, folletos publicitarios, catálogos, tarjetas de visitas, recibos, comprobantes, facturas, cartas, faxes, etc., siempre que vaya asociado al nombre y dirección de la organización, tal y como aparece en el certificado emitido por el OCSG autorizado por el INAMU. Además, se debe incluir siempre el número de certificado. Para el caso de organizaciones que se han certificado sólo en algunas instalaciones bajo la norma **INTE 38-01-01 Sistema de gestión de igualdad de género—Requisitos**, el *“Sello de igualdad de Género”* no debe reproducirse en documentos relativos a la totalidad de sus instalaciones o a instalaciones específicas no incluidas en el alcance de su certificado.

Artículo 27°.-Otros usos del *“Sello de Igualdad de Género”*. A continuación se exponen otros usos del *“Sello de Igualdad de Género”* y sus requisitos siempre y cuando no se trate de productos o servicios producidos o brindados por la organización.

a) Uso del *“Sello de Igualdad de Género”* en vehículos.

Se puede reproducir el *“Sello de Igualdad de Género”*, en vehículos, camiones, maquinaria y otros, siguiendo la pauta general de ir siempre asociada al nombre, número de certificado y dirección de la organización, tal y como aparece en el certificado emitido por el OCSG autorizado por el INAMU. Sin embargo, si el vehículo contiene otro tipo de publicidad o información sobre las instalaciones y productos o servicios de la organización, se deberá garantizar que no se transmite información errónea sobre los productos/servicios e instalaciones que están incluidas o no en el alcance del certificado.

b) Uso del *“Sello de Igualdad de Género”* en carteles publicitarios.

Con carácter general se puede reproducir el *“Sello de igualdad de Género”* en carteles publicitarios, siguiendo la pauta general de ir siempre asociada al nombre, número de certificado y dirección de la organización, tal y como aparece en el certificado emitido por un OCSG autorizado por el INAMU. Sin embargo, si el cartel contiene otro tipo de publicidad o información sobre las instalaciones y productos o servicios de la organización, se deberá garantizar que no se

transmita información errónea sobre los productos/servicios e instalaciones que están incluidas o no en el alcance del certificado.

c) Uso del “Sello de Igualdad de Género” en edificios, fachadas y escaparates

Con carácter general se puede reproducir el “Sello de Igualdad de Género” en aquellos edificios, fachadas y escaparates de las instalaciones incluidas en el alcance de la certificación, siguiendo la pauta general de ir siempre asociada al nombre, número de certificado y dirección de la organización, tal y como aparece en el certificado emitido por un OCSG autorizado por el INAMU.

d) Uso del “Sello de Igualdad de Género” en soportes informáticos.

d.1 En general se puede usar el “Sello de Igualdad de Género”, con las restricciones similares a las establecidas para los vehículos o carteles publicitarios.

d.2 En el caso de páginas Web aplican los mismos requisitos mencionados anteriormente. Las organizaciones podrán incluir enlaces o vínculos con la página Web del INAMU o bien, un vínculo que incluya la imagen de su certificado.

e) Otros usos del “Sello de Igualdad de Género”

Para cualquier otro uso del “Sello de Igualdad de Género” diferente a los mencionados en este Reglamento, se deberá obtener autorización escrita por parte del INAMU previo al uso. Las solicitudes de tales autorizaciones se deben cursar a través del Área de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad de Género del INAMU, aportándose para su consideración una muestra del uso que se pretende dar.

Artículo 28°.-Instrucciones para la reproducción del “Sello de Igualdad de Género”.

Una vez que se obtenga la autorización para el uso del “Sello de Igualdad de Género”, la organización debe cumplir con las siguientes pautas:

1. Colores

La organización que desee usar el “Sello de Igualdad de Género” cuenta con varias opciones para su uso y no debe utilizarlo de ninguna otra forma que no se detalle a continuación:

- Uso del “Sello de Igualdad de Género” con todos los colores:



Paleta de colores



C:0 - M:27 - Y:100 - K:0
R:254 - G:190 - B:16
HEX: #FEBE10

C:0 - M:67 - Y:100 - K:0
R:244 - G:117 - B:33
HEX: #F47521

C:100 - M:0 - Y:8 - K:13
R:0 - G:153 - B:186
HEX: #0099BA

- Uso del “Sello de Igualdad de Género” en escala de grises:



- Uso del “Sello de Igualdad de Género” en una tinta (Pantones 313 C o 313U):



C:100 - M:0 - Y:8 - K:13
R:0 - G:153 - B:186
HEX: #0099BA



- Uso del “Sello de Igualdad de Género” con la técnica de vaciado:



2. Espacio circundante

Para mantener la integridad del logo no se debe mezclar, sobre imponer o acercar elementos gráficos, palabras, líneas o ilustraciones a la marca. Todo elemento utilizado en la proximidad del mismo, debe respetar el espacio mínimo circundante equivalente al largo del símbolo de igual (=) del logo, según se muestra a continuación:



3. Tamaño

- No puede medir menos de 1 cm. de largo.
- No hay restricción en cuanto a su tamaño máximo.
- Sin importar su tamaño, el logotipo siempre debe mantener sus proporciones originales.



4. Tipografía

La tipografía a utilizar es: Oswald

5. Variaciones

Hay una variación vertical del logotipo, que puede usarse cuando:

- Por espacio, el logotipo vertical se ajuste mejor al área asignada para el logo.
- Al estar acompañado de otros logos y las proporciones de la versión vertical se ajusten mejor al conjunto.



6. Prohibiciones

Se prohíbe modificar de forma alguna el “Sello de Igualdad de Género”, sin autorización expresa del INAMU. A continuación se detallan algunos ejemplos de modificaciones no autorizadas:

- Cambiar la proporción de los elementos.
- Cambiar el color o la tipografía anteriormente mencionados.
- Agregar líneas de contorno, texturas u otro tipo de efecto.
- Deformarlo.
- Colocarlo sobre fondos distraentes o que no permitan su legibilidad.
- Enmarcarlo con elementos visuales.



CAPÍTULO VII

DEL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN AL USO ADECUADO DEL SELLO DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 29°.-El INAMU realiza el seguimiento, vigilancia y verificación del uso adecuado del “*Sello de Igualdad de Género*” por medio de los Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión (OCSG) acreditados ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y autorizados por el INAMU.

Artículo 30°.-El OCSG deberá asegurar que la organización cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y deberá documentar la evidencia de esta revisión en los informes de auditoría correspondientes, así como informar a la Coordinación del Área de Gestión de Políticas Públicas para la

Equidad de Género del INAMU de forma inmediata mediante el correo electrónico selloigualdad@inamu.go.cr, sobre cualquier hallazgo detectado en las organizaciones relacionado con el mal uso del “Sello de Igualdad de Género”.

Artículo 31°.-El seguimiento al uso adecuado del “*Sello de Igualdad de Género*” del INAMU, se realizará en cada uno de estos procesos:

- a. Auditoría de certificación inicial de la organización con base en la norma INTE 38-01-01 y su Esquema de Certificación
- b. Seguimiento anual para el mantenimiento de la certificación
- c. Renovación de la certificación (cada 3 años)
- d. Vigilancia de la certificación, cuando aplique
- e. Investigación de cualquier queja o situación relacionada con el “*Sello de Igualdad de Género*”, cuando aplique
- f. Cualquier otro proceso que el OCSG o el INAMU consideren pertinentes.

Artículo 32°.-El OCSG deberá poner a disposición del INAMU, toda información y registros sobre cualquier uso incorrecto del “**Sello de Igualdad de Género**”.

Artículo 33°.-En caso de corroborarse un mal uso del Sello de Igualdad de Género por parte de alguna organización, el INAMU, podrá proceder según lo descrito en el capítulo IX del presente Reglamento.

Artículo 34°.-Cuando el uso del “*Sello de Igualdad de Género*” por parte de una organización ocasione daño o perjuicio al INAMU o a terceras personas, la organización responderá civilmente por los daños ocasionados.

CAPÍTULO VIII

DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL SELLO DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 35°.-Si finalizado el plazo de vigencia de autorización de uso del “*Sello de Igualdad de Género*” la organización no ha solicitado su renovación al INAMU, éste último procederá a comunicarle a la organización, en la dirección señalada para hacer las notificaciones, la finalización de la autorización y las posibles consecuencias de su uso no autorizado, descritas en el capítulo VI de este reglamento.

Artículo 36°.-La organización que desee renovar el uso del “*Sello de Igualdad de Género*” deberá realizar los mismos pasos descritos en el capítulo II de este reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 37°.-**Sobre las sanciones.** Para definir las sanciones, además de las señaladas en el presente capítulo, debe tomarse en consideración lo establecido en el artículo 28° del presente reglamento, que establece que el OCSG debe dar seguimiento al uso adecuado del *“Sello de Igualdad de Género”* del INAMU, tomando en cuenta lo establecido en el presente Reglamento. En los informes de auditoría debe quedar evidencia de la revisión de este reglamento y el OCSG debe informar a INAMU de cualquier hallazgo detectado en las organizaciones sobre el mal uso del sello.

Artículo 38°.-Queda prohibido el uso del *“Sello de Igualdad de Género”* del INAMU a la organización que haya sido suspendido o retirado el uso de dicho sello.

Artículo 39°.-El INAMU puede aplicar las siguientes sanciones, según corresponda:

a) Suspensión del otorgamiento del uso del *“Sello de Igualdad de Género”*:

- I. Cuando el OCSG suspenda la certificación de la organización por causas debidamente comprobadas.
- II. Cuando se incumplan disposiciones establecidas en el capítulo VI de este Reglamento que a criterio del INAMU requieran el retiro del otorgamiento del uso del *“Sello de Igualdad de Género”*

Cuando se suspende el otorgamiento del *“Sello de Igualdad de Género”* a una organización, ésta no puede utilizarlo ni hacer referencia a su otorgamiento, de ninguna forma durante el período de la suspensión.

b) El retiro del *“Sello de Igualdad de Género”* del INAMU procederá:

- I. Cuando el OCSG retire la certificación de la organización por causas debidamente comprobadas.
- II. Cuando la organización no renueve el otorgamiento del *“Sello de Igualdad de Género”* en el tiempo establecido.
- III. Cuando de forma voluntaria la organización solicite el retiro del otorgamiento del *“Sello de Igualdad de Género”*
- IV. Cuando se incumplan disposiciones establecidas en el capítulo VI de este reglamento que a criterio del INAMU requieran el retiro del otorgamiento del uso del *“Sello de Igualdad de Género”*

Cuando se retira el otorgamiento del *“Sello de Igualdad de Género”* a una organización, ésta no puede utilizarlo ni hacer referencia a su otorgamiento de ninguna forma.

Anexo 1. Solicitud de "Sello de Igualdad de Género"



INSTRUCCIONES GENERALES

Este registro está orientado a las organizaciones que deseen obtener el otorgamiento y uso del "Sello de Igualdad de Género" en el marco del Esquema para la Certificación de los Sistemas de Gestión para la Igualdad de Género en el Ámbito Laboral SIGIG

- 1- Todas las secciones de la hoja de la presente solicitud deberán ser llenadas, según lo establecido en cada apartado.
- 2- Este formulario y la información requerida por el mismo debe presentarse por medio de correo electrónico a la dirección selloigualdad@inamu.go.cr o de forma física en las oficinas centrales del INAMU. (**Preferiblemente de manera digital**)



SOLICITUD PARA OTORGAMIENTO Y USO DEL SELLO DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Toda la información consignada en este documento es de uso exclusivo del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAMU)	
Fecha de recibido:	Número de solicitud:
Recibido por:	
PARA SER COMPLETADO POR LA ORGANIZACIÓN	
INFORMACIÓN GENERAL	
Nombre de la organización:	
Razón Social de la organización:	
Cédula Jurídica:	
Nombre de la persona representante legal:	
Dirección de la organización:	

Provincia:		Apartado:	
Cantón:			
Distrito:			
Teléfono:			
Fax:		E-mail:	

PERSONA DE CONTACTO PARA EL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SELLO DE IGUALDAD DE GÉNERO	
Nombre de la persona de contacto:	
Teléfono:	
Correo electrónico de contacto:	

TIPO DE SOLICITUD: (MARCA CON UNA X)	
Solicitud Inicial <input type="checkbox"/>	Renovación <input checked="" type="checkbox"/>

INFORMACIÓN GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN	
Descripción de las actividades que realiza la organización:	
Sector en el cual desempeña esas actividades:	
Número de personas colaboradoras mujeres:	
Número de personas colaboradoras hombres:	

PERMISO PARA EL USO DE DATOS:
Yo _____ en mi calidad de Representante legal de la organización _____ concedo permiso al INAMU para utilizar los datos de registro contenidos en esta solicitud en procesos internos y procedimientos sancionatorios en caso de que aplique.

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE IMPORTANTE HACER DE CONOCIMIENTO DEL INAMU:	

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE:			
Nombre:		Cargo:	
Firma:		Fecha:	

INFORMACIÓN QUE SE DEBE ADJUNTAR
1- Oficio firmado por la persona representante legal de la organización donde manifiesta su interés por el otorgamiento y uso del Sello de Igualdad de Género, dirigido a la Presidenta Ejecutiva del INAMU con copia a la Coordinación del Área de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad de Género.
2- Copia de certificación de personería jurídica vigente y copia de cédula jurídica (En caso de persona jurídica) Fotocopia de la cédula de identidad del responsable de la organización (En caso de persona física)
3- Copia del certificado vigente emitida por un Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión (OCSG) acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y autorizado por el INAMU sobre la certificación de su Sistema de Gestión de Igualdad y Equidad de Género en el Ámbito Laboral.
4- Evidencia de que se encuentra al día con todos los impuestos nacionales.
5- Evidencia de que se encuentra al día con las contribuciones sociales (Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, FODESAF, Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)).

Carlos Alberto Barquero Trigueros.—1 vez.—O. C. N° 1286.—(IN2016075691).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA				
SESIÓN N ° 2014-028 ORDINARIA	FECHA 29-07-2014	ARTÍCULO 5	INCISO 5.2	FECHA COMUNICACIÓN 31 de julio de 2014
ATENCIÓN: PRESIDENCIA EJECUTIVA, GERENCIA GENERAL, SUBGERENCIA GENERAL, AUDITORÍA INTERNA, DIRECCIÓN JURÍDICA, UNIDAD EJECUTORA JBIC				
ASUNTO: CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES				ACUERDO N° 2014-419
JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS CONSIDERANDO:				
<p>1.-Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría NJS-Sogreah, así como oficio sin número y fecha, emitido por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante el cual se brinda justificación técnica para Adquisición de servidumbres número UE-JBIC-2014-1245, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, NECESARIA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DENOMINADO EXTENSIÓN PURRAL, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real# 00192247-001/002/003/004.</p> <p>2.- Que este inmueble es propiedad de Nidia María López Leal, con cédula de identidad número 7-0065-0036; Silcky Ivonne López Campos, con cédula de identidad número 1-0880-0907; Danna Elizabeth López Campos, con cédula de identidad número 1-921-0734; Evelyn Marcela López Leal, con cédula de identidad número 1-0932-0929, cada uno es propietario de una cuarta parte de la finca. Esta se ubica en el Distrito 04, Mata de Plátano, del Cantón 8 de la Provincia de San José, Goicoechea, con una medida de acuerdo al Registro Público de mil ciento veinte metros con cero decímetros cuadrados, la cual está relacionada con el plano catastrado número SJ-588061-1985.</p> <p>3.- Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado EXTENSIÓN PURRAL. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de 46.71 metros y un ancho 4.05 metros, para un total de 189 metros cuadrados, información</p>				

de conformidad con el plano catastrado de la servidumbre a constituir número SJ-1698781-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271.

4.-Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real #1-00192247-001/002/003/004, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1610 de fecha 09 de julio del 2014; se observa que la finca si posee gravámenes y anotaciones vigentes en este momento.

5.-Que del análisis citado, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario.

6.-Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo del 31 de mayo del 2014 valoró el terreno así:

“(…)

1. Información general

1.1 Justificación técnica

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Purral 1 consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 450 mm, con una longitud de 5.587,33 m, la cual finaliza en el pozo 8-48 con la interconexión al Subcolector Zetilla. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de los sectores de Los Cuadros Sur, Calle Villalta de Mata de Plátano, Sur de Alemania Unida, Calle Los Castores, Barrio Las Américas y Mata de Plátano Centro, incluye además las Urbanizaciones Don Carlos, Las Violetas, Bernardo Iglesias, Alfa y Omega, Jardines de la Paz, Doña Narcisa y Condominio Vista del Rey.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es

que la construcción de la Extensión Purral 1 se haga utilizando las márgenes de la Quebrada Purral, iniciándose en la margen norte en el pozo PRR-01 hasta llegar al pozo PRR-68 en la Estación 2+374,66, en dicho punto cruza a la margen sur al pozo PRR-69 continuando en esta margen hasta el pozo 8-48 con la interconexión al Subcolector Zetilla, para una longitud total de 5.587,33 metros; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-192247-001-002-003-004 donde no se indica plano de catastro. La servidumbre tiene un área de 189 m², una longitud de 46,71 m y un ancho promedio de 4,05 m; posee además una dirección este-oeste, lo anterior según plano catastrado 1-1698781-2013.

La finca se encuentra a nombre de:

- Nidia María López Leal, cédula 7-0065-0036 (Derecho 1)
- Silcky Ivonne López Campos, cédula 1-0880-0907 (Derecho 2)
- Dannia Elizabeth López Campos, cédula 1-0921-0734 (Derecho 3)
- Evelyn Marcela López Leal, cédula 1-0932-0929 (Derecho 4)

Esta propiedad cuenta con servidumbres trasladadas, visibles en los informes registrales correspondientes, sin embargo, a la fecha estas no interfieren en ninguna forma con la constitución de esta servidumbre para la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la Empresa Consultora Consorcio NJS-SOGREAH, según expediente 10804192247PRR030.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

Se solicita el avalúo administrativo el día 13 de Noviembre del año 2013.

1.2 Propietario

PROPIETARIO	CEDULA
<i>Nidia María López Leal</i>	<i>7-0065-0036</i>
<i>Silcky Ivonne López Campos</i>	<i>1-0880-0907</i>
<i>Dannia Elizabeth López Campos</i>	<i>1-0921-0734</i>
<i>Evelyn Marcela López Leal</i>	<i>1-0932-0929</i>

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

FOLIO REAL	PLANO CATASTRO	FECHA
<i>1-192247-001-002-003-004</i>	<i>1-588061-1985</i>	<i>Junio 5, 1985</i>

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

- *Provincia: San José 01*
- *Cantón: Goicoechea 08*
- *Distrito: Mata de Plátano 04*
- *Ubicación o dirección: De la iglesia de Mata de Plátano 950 m Oeste y 300 m Norte.*

1.5 Colindantes (según informe registral)

- *Norte: Río Torres en medio Cristóbal Rojas*
- *Sur: Paulino Cruz*
- *Este: Eduardo Cruz*

- Oeste: *Paulino Cruz*

1.6 Aspectos legales

-Anotaciones: *No hay*

- Gravámenes: *Si hay*

Servidumbre trasladada

Citas: 284-07965-01-0901-003

Referencias: 1981-270-001

Afecta a finca: 1-00192247

Cancelaciones parciales: no hay

Anotaciones del gravamen: no hay

Servidumbre trasladada

Citas: 361-02639-01-0900-001

Finca referencia: 00192247-000

Afecta a finca: 1-00192247

Cancelaciones parciales: no hay

Anotaciones del gravamen: no hay

1.7 Riesgos

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

1.8 Fecha de inspección del inmueble

Octubre 10, 2012.

2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Sub Zona Cautela Urbana Este.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones de edad media y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de calidad regular. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí*
- Alcantarillado sanitario: No*
- Alcantarillado pluvial: Sí*
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)*
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)*
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)*
- Transporte público: Sí cercano al inmueble*
- Servicios municipales: Sí recolección de basura y limpieza de caños*
- Obras anexas: Sí aceras*
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, pulperías*

2.5 Topografía predominante

Pendiente muy quebrada, con pequeños tramos de pendiente baja.

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

- *Forma: Irregular*
- *Situación: Al final de servidumbre*
- *Frente: 2,27 m*
- *Fondo: 25,88 m*
- *Topografía: Terreno quebrado*
- *Nivel del Terreno: Está a nivel de aceras en la porción frontal*
- *Vista Panorámica: No presenta*
- *Restricciones o afectaciones: Área de protección de río de 50 m*
- *Accesos: Calle pública en estado regular*
- *Uso actual: Solar con presencia de árboles de forraje, zacatal y casa de habitación*

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- *Área de terreno según plano catastrado: 1.100,16 m²*
- *Área de terreno según informe registral: 1.120,00 m²*
- *Área de servidumbre según catastro: 189 m²*

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de \$50.000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 10804192247PRR030, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.*
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (costado norte del terreno en la colindancia del Río Purral)*
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.*
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.*
- Uso actual del terreno.*

- *Motivo del avalúo.*

- *Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)*

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\mathbf{VDC = As \times PUT \times Pts}$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre dentro de la Zona de Protección

- Área de la servidumbre (As): 189 m²

- Precio unitario por m² (Put): ¢ 6.702,13

- Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %

VDC: ¢ 570.016,30

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al Remanente dentro de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): 931,00 m²

- Precio unitario por m² (Pu): ¢ 20.953,29

- Factor de ubicación (Fu): 0,1

- Relación de áreas (Ra): 0,203007519

DR: ¢ 396.017,26

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 570.016,30
Valor de los daños al remanente	¢ 396.017,26
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 966.033,57

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno: 1.120,00m²

- Área de la servidumbre: 189 m²

- El monto total a indemnizar es: ¢ 966.033,57, novecientos sesenta y seis mil treinta y tres con 57/100 colones.

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una dirección este-oeste, una longitud de 46,71 m y un ancho promedio de 4,05 m, lo anterior según plano catastrado.
- La servidumbre a constituir se encuentra en su totalidad dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 50 m según alineamiento del INVU.”

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 46.71 metros y un ancho de 4.05 metros, para un total de 189 metros cuadrados, información de conformidad con el plano catastrado de la servidumbre a constituir número SJ-1698781-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271, servidumbre necesaria para REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DENOMINADO EXTENSIÓN PURRAL, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro

Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real # 00192247-001/002/003/004; que pertenece a Nidia María López Leal, Silcky Ivonne López Campos, Danna Elizabeth López Campos y Evelyn Marcela López Leal, cada uno propietario de una cuarta parte de la finca.

2.-Aprobar el avalúo del 31 de mayo del 2014 rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de **¢966.033, 57.**

3.-Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.-Autorizar a los notarios de la Institución, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real # 00192247-001/002/003/004, de acuerdo con el plano SJ-1698781-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5.-Notificar al propietario registral y otorgarle un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495.**Notifíquese.**

ACUERDO FIRME.

**Licda. Karen Naranjo Ruiz
Secretaria General**

1 vez.—O. C. N° 6000001422.—(IN2016068989).

Acuerdo de Junta Directiva del AyA

Sesión No. 2016-055 Extraordinaria	Fecha de Realización 12/Sep/2016	Acuerdo No. 2016-392
Artículo 2-Análisis de la situación de la ASADA Esterillos.		
Atención Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, Dirección Comunicación, Gerencia General, ASADA Esterillos, Parrita , Dirección Jurídica,		
Asunto Intervención de la gestión ASADA Esterillos de Parrita, Puntarenas		Fecha Comunicación 12/Sep/2016

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA AYA, PARA INTERVENCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE ESTERILLOS DE PARRITA, PUNTARENAS

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Acueducto de Esterillos de Parrita abastece a la comunidad del mismo nombre y comunidades circunvecinas, pertenece al distrito de nueve de Parrita, cantón Primero de Parrita de la Provincia de Puntarenas.

SEGUNDO: Que el sistema de Acueducto de Esterillos fue construido a través de la organización de los vecinos de dicha comunidad. Actualmente funciona a través de la figura de la Delegación a través de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Esterillos de Parrita.

TERCERO: Que la Asociación Administradora Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Esterillos de Parrita, cédula Jurídica número 3-002-221114, cuenta con Convenio de Delegación de la Gestión del Servicio firmado con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados desde el 01 de julio del 2001, refrendado en fecha de 30 de octubre de 2001.

CUARTO: Que el Registro de Asociaciones mediante la resolución número: No RPJ-059-2015, la cual dispuso lo siguiente:

“...Admitir la presente diligencia administrativa de fiscalización promovida por la señora Cecilia Trejos Méndez en contra de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Esterillos de Puntarenas, titular de la cédula jurídica número: 3-002-221114. II – Ordenar a la junta directiva inscrita que convoque según los términos fijados en los artículos 12 y 17 inciso b) del estatuto a todos los asociados a una nueva asamblea general ordinaria – extraordinaria, en

*la que debe conocerse, aprobarse o no los informes anuales de junta directiva y fiscalía, además, de ratificar los nombramientos realizados el 24 de octubre de 2015 correspondientes a la junta directiva y fiscal, o bien pueden hacer nombramientos totalmente nuevos. Si afilian a nuevos asociados se debe cumplir con los términos y condiciones establecidos en el artículo 17 de la Ley de Asociaciones. III – Mantener la nota de advertencia administrativa como medida precautoria sobre el asiento de inscripción registral de la **Asociación Administrativa del Acueducto y Alcantarillado de Esterillos de Puntarenas**, titular de la cédula jurídica número: 3002-221114; la cual deberá sostenerse hasta que se cumpla con la convocatoria y asamblea señalada en el punto anterior, o el asunto sea resuelto definitivamente en la sede jurisdiccional. Se advierte a los interesados en el presente asunto, que en caso de inconformidad con lo resuelto, pueden ejercer el recurso de apelación a que tienen derecho, dentro de los cinco días hábiles siguientes del día de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado pro el artículo 100 del Reglamento del Registro Público, por los artículos 25 y 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de propiedad intelectual número Ocho mil treinta y nueve del veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos 2 y 19 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto número Treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J del treinta y uno de agosto del dos mil nueve). Sírvase señor Manuel Antonio de Jesús Mora Solano, en su calidad de presidente inscrito pasar al Departamento de Asesoría Jurídica de este Registro y retirar personalmente o mediante persona autorizada los respectivos libros de actas del órgano directivo, de actas de asamblea generales y del Registro de asociados.” (ver resolución RPJ-059-2015).*

A la fecha de hoy dicha organización no cuenta con personería jurídica vigente.

QUINTO: Que con fecha de 22 de abril de 2016, se efectuó una reunión con la Junta Directiva de la ASADA de Esterillos, el Lic. Ronald Bejarano de la Auditoria Interna de AyA, el Lic. Allen López de la Asesoría Legal del AyA, con el fin de dar seguimiento a dicha resolución del Registro de Asociaciones, siendo que la Asesoría Legal del AyA ha recomendado un cronograma de actividades parciales tendientes a ir preparando la Asamblea General ordinaria y extraordinaria que ordena el registro de Asociaciones, y que a continuación se detallan: Primero: Proceso de afiliación, Segundo: Revisión en conjunto (ASADA y AyA) del proceso de afiliación entre ambas Juntas (inscrita y electa), personal de la Oficina Regional de atención de ASADAS y la Asesoría Legal de AyA, Tercero: Procedimiento para llenar los libros (afiliados) tan pronto la ASADA los retire del Registro, Cuarto: Revisión de estatutos para convocatoria a Asamblea General ordinaria y extraordinaria, con el fin de aprobar o no los informes anuales de Junta Directiva y fiscalía, además para ratificar los nombramientos realizados el 24 de octubre de 2015, correspondientes a Junta

Directiva y fiscal, o caso contrario hacer nuevos nombramientos. Todo lo anterior supeditado a que se soliciten los libros de la Asociación por parte del señor Manuel Antonio de Jesús Mora Solano, tal como lo indicó la resolución supra citada.

SEXTO: Que con fecha de 29 de abril de 2016, se efectuó una reunión con la Junta Directiva de la ASADA de Esterillos, miembros de las Alcaldías de Garabito, y Parrita, así como la ORAC de la Región Pacífico Central y el Director Jurídico de AyA, dentro de los cuales se tomaron los siguientes acuerdos: 1- La conformación de una Comisión formada entre el AyA y miembros de la Junta Directiva de la ASADA de Esterillos Este para ejecutar reuniones semanales, 2- La Junta Directiva se va a dedicar exclusivamente a temas relacionados con la prestación y continuidad del servicio, en cuanto a garantizar los derechos fundamentales a la salud de los usuarios actuales. Los temas de disponibilidades y nuevos servicios la Junta Directiva no los va a conocer y analizar hasta que se tenga personería jurídica, 3- De la cuenta bancaria de la Asociación no se van a realizar retiros hasta que se cuente con personería jurídica, 4- El presidente se comprometió a solicitar los libros de la Asociación al Tribunal Registral Administrativo a fin de poder cumplir con lo ordenado por el Registro de Asociaciones, 5- En cuanto al personal administrativo y técnico de la ASADA, no se van a tomar ningún tipo de acciones, hasta tanto no se cuente con personería jurídica, 6- Realizar una reunión semanal entre la comisión formada por AyA y la Asociación de Esterillos a fin de llevar a cabo las acciones tendientes a cumplir con lo que determinó el Registro de Asociaciones mediante la resolución número: RPJ-059-2015.

SETIMO: Que, según el cronograma acordado, se efectuaron reuniones semanales, entre la ASADA y el AyA a fin de darle seguimiento a los temas, principalmente en cuanto a la afiliación de miembros para la Asamblea ordenada por el Registro. Con la notable ausencia del señor Manuel Mora presidente de la ASADA.

OCTAVO: Que se gestionó por parte del AyA, así como el vicepresidente de la Junta Directiva de la ASADA de Esterillos, el retiro de libros ante el Registro y Tribunal Registral Administrativo, con resultados negativos, ya que únicamente el Presidente está autorizado a retirarlos y no ha existido anuencia de su parte para dicha gestión, situación que se mantiene a la fecha de hoy.

NOVENO: Que la Gerencia General del AyA presentó oficios dirigidos al Banco Nacional sucursal de Parrita, para impedir que se retiren fondos de la ASADA hasta tanto no se cuente con personería Jurídica, así como a las Municipalidades de Parrita y Garabito para que no se tramiten documentos de disponibilidades hasta que la ASADA tenga personería Jurídica vigente.

DÉCIMO: Que el señor Manuel Mora Presidente último Presidente inscrito de la ASADA de Esterillos de Parrita, en fecha de 07 de Julio de 2016, suscribe al AyA, los oficios número: 115-2016-S, IJI-009, JDI-008-2016, y IJI-006-2016, firmados por el señor Manuel Mora, en donde comunica al Director Jurídico, así como a otros funcionarios del AyA y la ASADA de Esterillos que no reconocen lo acordado y

recomendado por el Lic. Rodolfo Lizano Director Jurídico del AyA, y que le solicita al Tribunal Registral Administrativo que no se autorice el acceso al expediente a personas que no se encuentren involucradas en dicho trámite. Así también, gestionó carta de despido contra la Administradora del Acueducto. Dichos oficios fueron contestados a través del oficio número: PRE-DJ-2016-03124.

DÉCIMO PRIMERO: Que el señor Manuel Mora Presidente de la ASADA de Esterillos de Parrita, interpone proceso de Contencioso Administrativo bajo el expediente número: 16-007507-1027-CA, así como denuncia Penal en contra del AyA.

DÉCIMO SEGUNDO: Que se recibe correo de fecha 08 de setiembre de 2016, en el cual nos comunican que aparentemente el señor Manuel Mora retira en las oficinas de la ASADA documentación relacionada con disponibilidades, sin permitir que se tramite administrativamente en la oficina, y se niega firmar su retiro, aparentemente apoderándose de dicha documentación. Así también, aparentemente, aprobó de manera personal sin ningún respaldo técnico disponibilidades para un hotel y condominios (aproximadamente 400).

DÉCIMO TERCERO: En virtud de lo anterior se procede inmediatamente a presentar copia de los oficios suscritos por la Gerencia General del AyA ante la Municipalidad de Parrita y Garabito, al Departamento de Urbanizaciones del INVU.

DECIMO CUARTO: Que en la Auditoria Interna del AyA en fecha de 19-04-2016 mediante el oficio número: AU-2016-271 determinó, en lo que nos interesa, lo siguiente:

“Analizando las consecuencias que se derivan de ese acto y conociendo las posiciones encontradas de los miembros de la Junta Directiva tanto la electa el 24 de octubre del 2015 como la inscrita, se presenta un clima conflictivo que atenta contra el funcionamiento normal del sistema de acueducto que abastece a unos 1500 servicios los cuales podrían verse perjudicados al no poder la ASADA hacer uso de los recursos económicos para enfrentar las necesidades entiéndase compra de insumos, pago de servicio eléctrico para el funcionamiento de los sistemas de bombeo, pago de planilla y proveedores, etc. Con el agravante, de no haber calidad en cuanto a quienes deben tomar las decisiones fundamentales para la adecuada marcha de la ASADA.

Por otra parte, la ASADA tiene en sus cuentas bancarias la suma de aproximadamente ¢100,00 millones y un inventario de más de ¢32 millones e ingresos por el orden de ¢15 millones mensuales y ¢12 millones en gastos según estados financieros de febrero del 2016. Recursos que, de no administrarse de forma eficiente y transparente, durante el período de transición

que transcurra hasta que se lleve a cabo la nueva asamblea general del 2015, podría generar incertidumbre sobre la administración de esos recursos. Además, se ha adoptado la medida de desautorizar ante el Banco Nacional al señor Israel Araya Sánchez, vicepresidente inscrito y actual presidente de la ASADA, aunado a esto, la incertidumbre del personal administrativo y operativo de ser objeto de despidos injustificados, además de un proceso de deterioro estructural que podría generar el debilitamiento integral de la organización, son aspectos que preocupan a esta Auditoría Interna”

DÉCIMO CUARTO: *Que en fecha de 26-08-2016, la Auditoría interna del AyA mediante el oficio número: AU-2016-468, dispuso lo siguiente:*

“De conformidad con lo expuesto y en apego a las facultades que le confiere a la Auditoría Interna el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, se advierte a la administración activa de la urgencia de tomar acciones concretas en aras de garantizar la continuidad y calidad del servicio de agua potable para las comunidades que abastece el sistema de acueducto, estabilidad laboral del personal tanto administrativo como operativo, integridad y custodia de la información financiera contable, recursos económicos que ascienden, según estado financiero de mayo del 2016 a ¢120,0 millones en efectivo en el Banco Nacional de Costa Rica, más ¢30,0 millones en inventario.

Esta Auditoría Interna insiste en la urgencia dado que no se cuenta con las condiciones idóneas para cumplir con lo resuelto por el Registro de Personas Jurídicas, resolución RPJ-059-2015 de 08 de abril del 2016, de asumir temporalmente la administración de la ASADA de Esterillos de Parrita de Puntarenas, con el fin de asegurar y establecer las medidas de control que permitan constituir mediante asamblea general extraordinaria la ratificación de la Junta Directiva electa o sustituir una nueva junta directiva.” El destacado es nuestro

CONSIDERANDO

PRIMERO: Del caso bajo análisis y tal como consta en el expediente administrativo ha quedado demostrado lo siguiente: 1- La ASADA de Esterillos no cuenta con personería Jurídica vigente, 2-La ASADA de Esterillos no tiene al día de hoy los libros de Asamblea requeridos para una Asamblea, 3- El Presidente de la ASADA de Esterillos se ha apartado de las recomendaciones emanadas del ente rector (AyA), 4- El Presidente de la ASADA de Esterillos se niega a acatar lo ordenado por la Gerencia General de AyA en cuanto a las disponibilidades, desatendiendo lo que dispone el artículo 36 inciso 4 del Reglamento de las ASADAS.

SEGUNDO: La Sala Constitucional de manera reiterada ha desarrollado la obligación del AyA en el ejercicio de sus competencias rectoras a modo de ejemplo se cita el voto número: 2003-12903 destacó lo siguiente:

“La Sala entiende que el primer llamado a controlar, fiscalizar y resolver todos los problemas relativos al suministro de agua potable para usos domiciliarios, es el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, allí donde es competente para hacerlo. Y, en tal sentido, el AyA deviene en un importante instrumento para la consecución de los fines que el constituyente se fijó como de realización necesaria para el bienestar de la comunidad en general (...) La Sala ha advertido que en virtud de los derechos reconocidos en los artículos 21 y 33 de la Constitución Política, el Estado no sólo tiene el deber de respetar la vida humana, sino también, la garantía a un modo digno de vida para el que debe procurar los recursos necesarios que lo hagan posible, pues aquel derecho no puede circunscribirse al de mera subsistencia. Por ello, el Estado no tiene discrecionalidad para decidir si presta o no un servicio público, principalmente, si éste se relaciona con un derecho fundamental como el de la salud, que en este caso, se ve afectado por no tener acceso al agua potable. En igualdad de condiciones, la Administración Pública está obligada a realizar las funciones que le son encomendadas, o lo que es lo mismo, todos tienen garantizado el acceso a los servicios públicos”

TERCERO: La Auditoría Interna, mediante informes N. AU-2016-271 y AU-2016-468 ha sido enfática en recomendar la intervención del AyA en la gestión que brinda la ASADA de Esterillos.

CUARTO: La Licda. Cecilia Martínez A. de la Sub Gerencia de Sistemas Delegados en esta sesión de Junta Directiva, recomienda intervenir la gestión de la ASADA de Esterillos de Parrita, considerando los factores de riesgo en la prestación del servicio y el debilitamiento de los sistemas de control interno.

Expone la Licda Martínez que estamos ante una situación de riesgo para los usuarios de esta comunidad, lo que requiere de una acción enérgica e inmediata del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, toda vez que el servicio que se brinde debe ser de calidad, cantidad y continuidad, elementos que evidentemente se pone en riesgo en el presente caso, debido al otorgamiento de tantas disponibilidades sin ningún fundamento técnico de ingeniería, lo que podría conllevar una afectación significativa en la prestación de los servicios.

Concluyendo que es necesario el ejercicio de las competencias rectoras del AyA, tal y como lo prevé el artículo 4 inciso 3 del Reglamento de las ASADAS para

situaciones como la presente.

QUINTO: En aras de tutelar los principios fundamentales establecidos por la Carta Magna, a decir: la salud y vida, esta Junta Directiva decide atender la jurisprudencia de la Sala Constitucional, acoger la recomendación de la Auditoría Interna y de la Licda. Cecilia Martínez A. y ordena intervenir la gestión integral de la ASADA de Esterillos.

POR TANTO

De conformidad con las Potestades conferidas al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, resuelve con fundamento en los artículos 1,2, 18, 21 de la Ley Nª 2726 “Ley Constitutiva de AyA” 50 y 188 de la Constitución Política; 1, 2, 264, 268 de La Ley General de Salud; artículos 17, 33, y 264 concordantes de la Ley de Aguas Nª 276 del 27 de Agosto de 1942, Ley General de Agua Potable Nª 1634 del 18 de Setiembre de 1953; artículos 1, 2, 3, 4,18, 21, 22, 23 y 26 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados ; artículo 22 de la Ley de Control Interno, directriz No. 2003-203 de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados publicadas en la Gaceta No. 132 del 10 de julio del 2003; Transitorio 1 y siguientes. del Decreto Ejecutivo Nª-32529-S del 05 de agosto del 2005 y el Reglamento Sectorial Para La Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, publicado en La Gaceta 91 del 14 de mayo del 2002 Artículos 146 inciso 1 y 2, 148, 149 inciso c) 150, 151 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 4 inciso 3 del Decreto Ejecutivo número: 32529-S-MINAE, Reglamento de ASADAS y el criterio técnico esbozado por la Sub Gerencia de Sistemas Delegados del AyA esta Junta Directiva acuerda:

Ordenar a la Administración Superior (Gerencia General, Subgerencia de Sistemas Delegados) intervenir integralmente la ASADA de Esterillos de Parrita cédula Jurídica numero: 3-002-221114, hasta que se logre nombrar nueva Junta Directiva y obtener su nueva personería jurídica.

Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios y extraordinarios dispuestos en el Título Octavo de la Ley General de la Administración Pública.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, Y PUBLIQUESE: Al Presidente de la ASADA de Esterillos de Parrita, Subgerencia de Sistemas Delegados, Gerencia General y Comunicación Institucional.

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Junta Directiva

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de éste, que se encuentre a la orden de la autoridad judicial o administrativa transcurridos tres meses siguientes a la firmeza de la determinación que produce cosa juzgada o agota la vía administrativa, según corresponda, estos podrán ser objeto de donación o de remate.

En virtud de lo anterior, se otorgan quince (15) días hábiles, contados a partir de la presente publicación para que los interesados en los vehículos que se dirán, puedan hacer valer su derecho y apersonarse ante la Unidad de Impugnaciones respectiva.

Se recuerda que para la obtención de la orden judicial de devolución, sin perjuicio de otros requisitos que llegue a solicitar la autoridad judicial, se requiere la subsanación de la causa que origino la detención del vehículo: y que el conductor infractor y su propietario se encuentren al día en el pago de todas las multas de tránsito.

Se advierte que vencido el plazo indicado, sin que haya comparecido el interesado en el bien o se haya gestionado la devolución: sin más trámite se iniciara el proceso de donación o remate de los bienes, de conformidad con lo establecido en la ley de tránsito indicada.

Vencido el plazo, si los interesados han presentado constancia emitida por la Autoridad Judicial, en la que se indique que la causa que originó la detención se encuentra aún en conocimiento y pendiente de resolución según las circunstancias, los vehículos aún se mantendrán en custodia por un plazo razonable. De igual manera se procederá cuando se solicite la devolución y no se cumpla en el acto con la totalidad de los requisitos exigidos.

VEHICULOS DETENIDOS DEPOSITO PALMARES , ALAJUELA

CLASE	PLACA N°	MARCA	AÑO	N° CHASIS Y/O N°MARCO/ N°VIN
AUTOMOVIL	349556	HYUNDAI	1992	KMHVF21JNU658939
AUTOMOVIL	222513	NISSAN	1986	JN1PB15S8GU196199
AUTOMOVIL	51522	VOLKSWAGEN	1973	2332194757
AUTOMOVIL	546137	JEEP	1988	1JCMR7814JTI165870
AUTOMOVIL	292979	NISSAN	1988	1N4PB21S7JC780931
AUTOMOVIL	151394	B.M.W.	1980	WBA28910007107908
AUTOMOVIL	122760	B.M.W.	1983	WBAAA3100D8487111
AUTOMOVIL	123879	ISUZU	1989	JABJT140NJ7101066
AUTOMOVIL	366558	HYUNDAI	1993	KMNHJF32M7PU343682
AUTOMOVIL	137996	TOYOTA	1985	JT2AL32V6F316971
AUTOMOVIL	349556	HYUNDAI	1992	KMHVF21JPNU658939
AUTOMOVIL	358547	HYUNDAI	1992	G4DJN610813
AUTOMOVIL	322078	TOYOTA	1988	JT2EL36Z8J0288094
AUTOMOVIL	246300	HONDA	1989	2HGED6353KH524733
AUTOMOVIL	206159	TOYOTA	1992	JT3VN39W9N8045967
AUTOMOVIL	317487	NISSAN	1990	JN1GB22B4LU504294
AUTOMOVIL	389389	MITSUBISHI	1992	4A3CU26A2NE090031
AUTOMOVIL	226868	HONDA	1988	1HGED3548JA0661137
AUTOMOVIL	127693	TOYOTA	1979	BJ40032615
AUTOMOVIL	202414	HONDA	1986	JHAG4317GS004362
AUTOMOVIL	165835	TOYOTA	1984	JT2AL31G9F0288692
AUTOMOVIL	774240	HYUNDAI	1994	KMHJF229RU652837
AUTOMOVIL	277759	GEO	1990	1Y1SK516XLZ026751
AUTOMOVIL	246504	MAZDA	1989	JM1BF2228K0384792
AUTOMOVIL	183250	HONDA	183250	JHMAF5318FS030959
AUTOMOVIL	CL. 95274	HYUNDAI	95274	KMHPB11EPGU030058
AUTOMOVIL	810369	HYUNDAI	810369	KMHVF22J8RU906775
AUTOMOVIL	120810	DATSUN	120810	KHLB310507933
AUTOMOVIL	197042	MAZDA	197042	JM1BD2212E0753194
AUTOMOVIL	226868	HONDA	1988	1HGED3548JA066137
AUTOMOVIL	358547	HYUNDAI	1992	G4DJN6100813
AUTOMOVIL	246300	HONDA	1989	2HGED6353KH524733
AUTOMOVIL	371705	TOYOTA	1987	JT2AE82E1H3432967
AUTOMOVIL	288357	HYUNDAI	1988	KMHLA22J1JU244970

CLASE	PLACA N°	MARCA	AÑO	N° CHASIS Y/O N°MARCO/ N°VIN
MOTOCICLETA	115216	ADLY	2002	54385
MOTOCICLETA	184293	MOTO CRUISER	2007	LAEMD24097B930418
MOTOCICLETA	158069	SUZUKI	2006	LC6PAGA1X60837239
MOTOCICLETA	198692	JIALING	2008	9FNAAKGK880002617
MOTOCICLETA	290334	FORMULA	2010	L2BB06E0XAB515012
BICIMOTO	BM-023932	BAJAJ	2004	FDCBKA40828
MOTOCICLETA	103694	SUZUKI	2000	BF14B105092
MOTOCICLETA	153283	YUMBO	2006	LZSPCJLG761905339
MOTOCICLETA	035454	YAMAHA	1980	4L7002028
MOTOCICLETA	145697	SUZUKI	2006	LC6PAGA1960831027
MOTOCICLETA	259212	KATANA	2009	LXMPCJLA480114563
MOTOCICLETA	259069	GEELY	2008	LB2TCJ20872020657
MOTOCICLETA	054719	YAMAHA	1988	1R0115843
MOTOCICLETA	056672	YAMAHA	1993	3TS015431
MOTOCICLETA	185832	YUMBO	X	LFFWKT1C871000707
MOTOCICLETA	203011	SUSUKI	X	1E50FMGP0105609
MOTOCICLETA	210197	JIALING	X	9FNAAKJC880014526
MOTOCICLETA	150419	YUMBO	X	LZSPCJLG561905176
MOTOCICLETA	137814	GENESIS	X	LC6PCJB8450802083
MOTOCICLETA	59672	KAWASSAKI	X	MX125A019727
MOTOCICLETA	210202	SUZUKI	X	LC6PCJG9480804969
MOTOCICLETA	354680	TOYOTA	X	JT2AE91AXM3445487

VEHICULOS DETENIDOS DEPOSITO INVU LAS CAÑAS, ALAJUELA

CLASE	PLACA N°	MARCA	AÑO	N° CHASIS Y/O N°MARCO/ N°VIN
MOTOCICLETA	185950	FREEDOM	2007	LZSJL0675201314
MOTOCICLETA	251708	GEELY	2009	LB2ACJ00086080012
MOTOCICLETA	169996	SUZUKI	2006	LC6PCJG9260805079
MOTOCICLETA	247368	YUMBO	2008	LFFWKT6C071002718
MOTOCICLETA	208876	GENESIS	2008	LAEMNZ4078B934345

MOTOCICLETA	244733	GENESIS	2008	LC6PCKD2880800078
MOTOCICLETA	314826	JIALING	2011	LAAAJKJG0B0004220
MOTOCICLETA	185950	FREEDOM	2007	LZSJCL01675201314
MOTOCICLETA	204068	GENESIS	2008	LC6PCJB8570806176
MOTOCICLETA	60376	HONDA	1994	9C2JDO801PRP10400
MOTOCICLETA	170711	HONDA	2007	LWPCJ1FX61A07189
MOTOCICLETA	219383	GEBESIS	2008	LC6PCJB8X801072
MOTOCICLETA	173358	JIALING	2007	9FNAJKV470009242
MOTOCICLETA	227151	GENESIS	2008	LC6PCJB898080797
MOTOCICLETA	251702	GEELY	2009	LB2ACJ00086020012
MOTOCICLETA	175628	JINAN QINGQI	2007	LAELGZ4007B650477
MOTOCICLETA	102842	YAMAHA	1997	4GY049808
MOTOCICLETA	25510	HONDA	1978	XL100E1316576
MOTOCICLETA	205039	GENESIS	2008	LC6PCJD5980800031
MOTOCICLETA	205876	GENESIS	2008	LAEMNZ4078B934345
MOTOCICLETA	153778	HONDA	2006	LWBPCJ1F46108847
MOTOCICLETA	187162	HENSIM	2007	LLCHPP80871000109

CLASE	PLACA N°	MARCA	AÑO	N° CHASIS Y/O N° MARCO/ N° VIN
AUTOMOVIL	276602	GEO	1992	2C1MR6466N6719323
AUTOMOVIL	394808	HONDA	1989	JH4DA3346KS021892
AUTOMOVIL	CL-065405	TOYOTA	1978	FALTA DE INFORMACION
AUTOMOVIL	166061	HONDA	1987	1HGCA5321HA015070
AUTOMOVIL	217805	HYUNDAI	1986	KMHLEF31J0GU083531
AUTOMOVIL	179984	NISSAN	1990	JN1HJ01P6Lt413526
AUTOMOVIL	298223	HYUNDAI	1987	KMHLEA11J2HU207531
AUTOMOVIL	108332	TOYOTA	1981	KE700530620
AUTOMOVIL	119347	MITSUBISHI	1988	DSFC11AJU01228
AUTOMOVIL	402324	HYUNDAI	1992	KMHVF31JPNU622121
AUTOMOVIL	202787	NISSAN	1987	HC868330
AUTOMOVIL	468822	CHEVROLET	2002	1GNDT13S922273738
AUTOMOVIL	354680	TOYOTA	1991	JT2AE91AXM3445487
AUTOMOVIL	511692	HYUNDAI	1991	KMHJF31JPMU134662
AUTOMOVIL	162119	ASIA	1999	KN3HNS8D1XK063942
AUTOMOVIL	497720	HYUNDAI	1992	KMHJF31JPNU231814
AUTOMOVIL	193488	HYUNDAI	1993	KMHJF31JPPU420605
AUTOMOVIL	183829	HYUNDAI	1987	KMHLEF31jxhu144675
AUTOMOVIL	CL-158535	NISSAN	1984	JN6ND06Y0EW002064

AUTOMOVIL	173559	NISSAN	1986	JN1MN24S7GM010055
AUTOMOVIL	CL-133685	NISSAN	1989	1N6ND11S8KC311951
AUTOMOVIL	801135	DODGE	1999	1B4HS28Z8XF624337
AUTOMOVIL	139088	NISSAN	1991	BBAB13001293
AUTOMOVIL	187008	TOYOTA	1986	JT2ST65LXG7019770
AUTOMOVIL	110353	WOLKSWAGEN	1986	9BWZZZ30ZGT104207
AUTOMOVIL	119727	NISSAN	1984	1N6FD06S7EC354303
AUTOMOVIL	CL-187219	NISSAN	1986	1N6ND06Y4GC317230
AUTOMOVIL	481670	HYUNDAI	1992	KMHJF31JPNU277735
AUTOMOVIL	264642	TOYOTA	1987	JT2AE82EXH3468558
AUTOMOVIL	291809	NISSAN	1987	JN1PB21S7HU506386

Sara Soto B

MBA. Sara Soto Benavides

Directora de Logística



1 vez.—(IN2016073977).